

DECISIÓN DEL CONSEJO 2003/807/PESC
de 17 de noviembre de 2003

por la que se prorroga y modifica la Decisión 2002/842/PESC relativa a la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadora de armas ligeras y de pequeño calibre en Europa Sudoriental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Unión Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 23,

Vista la Acción Común del Consejo 2002/589/PESC de 12 de julio de 2002, sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre⁽¹⁾, y en particular su artículo 6,

Considerando siguiente:

- (1) El 21 de octubre de 2002 el Consejo adoptó la Decisión 2002/842/PESC relativa a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadora de armas ligeras y de pequeño calibre en Europa Sudoriental⁽²⁾, que se proponía la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC y por la que se destinaban 200 000 euros a este fin.
- (2) Algunos objetivos no están cumplidos a 22 de diciembre de 2003, fecha en la que expira la Decisión 2002/842/PESC, y otros objetivos deberían consolidarse y ampliarse con posterioridad a dicha fecha.
- (3) La Comisión debe velar por que la contribución de la Unión Europea a los proyectos, incluidas las medidas correspondientes tomadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tenga una visibilidad suficiente.
- (4) Por consiguiente, la Decisión 2002/842/PESC debe prorrogarse y modificarse.

DECIDE:

Artículo 1

Se modifica la Decisión 2002/842/PESC de la forma siguiente:

- 1) En el artículo 1 se añade el apartado siguiente:
«4. El Acuerdo de financiación que se vaya a concluir estipulará que el PNUD garantizará la visibilidad de la contribución de la Unión Europea al proyecto, adecuada a su tamaño.».
- 2) En el apartado 1 del artículo 2, el importe de referencia financiera establecido en: «200 000 euros», se sustituirá por el de «300 000 euros»; este importe será adicional al importe puesto a disposición en virtud de la Decisión precedente relativa a la presente acción.
- 3) En el apartado 1 del artículo 4, la segunda frase se sustituirá por la frase «expirará el 31 de diciembre de 2004».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 23 de diciembre de 2003.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2003.

Por el Consejo
El Presidente
F. FRATTINI

⁽¹⁾ DO L 191 de 19.7.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 289 de 26.10.2002, p. 1.